

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00055-00.

Verificados los requisitos formales del art. 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, de la demanda ejecutiva de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

1) El cobro de cada una de las mesadas insolutas debe impetrarse de manera independiente, toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, para las cuales los intereses de mora se computan para cada cuota en forma autónoma.

Así mismo los abonos han de imputarse a las más atrasadas, detallando los incrementos que corresponden a cada año.

2) Efectuar el cobro del vestuario acorde con lo pactado en la conciliación.

3) En las pretensiones discriminar los gastos de educación.

4) Con respecto a las obligaciones pretendidas como gastos de educación y salud, precisar el porcentaje al que corresponden.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

Téngase a la doctora Rubí Yurlebi Celis Ovalle, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 37.900.572 y portadora de la T.P. 230.638 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Inés Bayona Ardila en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88d015b05fcea5d1fcc20328ad035af481793c1fe2b66fab717
ab3151c2e20af**

Documento generado en 09/05/2022 02:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>